

PUBLICO

ADM F Y C

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 1/2/

CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700 / 3490

Aprueba procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto que indica; asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada "Reparación Cuadra SLCs" del RR N° 11 "Caupolicán", ubicado en calle Carlos Wood S/N°, comuna de Porvenir, región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, 10 ABO 2015

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

VISTO:

- a) El DFL N° 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b) La Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".
- c) La Ley N° 17.502 que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar".
- d) El Decreto Supremo EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas", específicamente, lo prevenido en la letra a) del inciso 4° de su artículo 1°.
- e) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".
- f) La Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, de 11.MAR.2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

CONSIDERANDO:

- a) La resolución CJE EMGE CINFRE (R) N° 4700/49 de 28.ENE.2004 que aprueba las Bases Administrativas Generales para contratos de ejecución de obras del Ejército de Chile, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 16.JUN.2004.
- b) La comunicación breve CINGE DEPTO ADM F Y C (P) N° 4901/690 de 23.ABR.2015, la cual informa que existen recursos disponibles por un monto \$302.455.000.- (trescientos dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos) con cargo a la cuenta "Obras del Ejército", para ejecutar la obra objeto de la presente resolución.

- c) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4901/709 de 24.ABR.2015 que aprobó bases administrativas especiales, anexos, y llamó a licitación pública para la ejecución de la obra objeto de la presente resolución.
- d) El acta de visita del Terreno de 05.MAY.2015, que da cuenta que concurren a ésta, los participantes SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DE SUR S.A., CARLOS MARTÍNEZ TOBAR y EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO LTDA.
- e) El acta de recepción de documentos previos de fecha 08.MAY.2015, que da cuenta que los participantes CARLOS MARTÍNEZ TOBAR y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DEL SUR S.A., entregaron la documentación requerida.
- f) La circular aclaratoria CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/2302 de 15.MAY.2015, mediante la cual se responden las consultas efectuadas por los participantes de este proceso licitatorio.
- g) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2397 de 15.MAY.2015, que aprueba circular aclaratoria citada en el considerando anterior.
- h) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2398 de 15.MAY.2015, que establece resultado del análisis de los documentos previos a la oferta e indica los participantes habilitados para retirar el formulario de consignación de la oferta y presentar propuestas en el acto de apertura en la licitación objeto de la presente resolución.
- i) El acta de entrega del formulario de consignación de la oferta de 18.MAY.2015, el cual, da cuenta que los participantes CARLOS MARTÍNEZ TOBAR y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DEL SUR S.A. retiraron dicho formulario, a fin de presentar sus propuestas en el acto de apertura de la presente licitación.
- j) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2402 de 20.MAY.2015, que dispone la apertura y designa comisión en el proceso licitatorio objeto de esta resolución.
- k) El acta de apertura de 26.MAY.2015, en la cual consta que solo concurre el oferente CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, devolviendo el sobre "Devolución de Antecedentes", presentando el sobre "Documentos Anexos" y "Propuesta", acompañada boleta de seriedad de la oferta por dicho participante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases administrativas especiales y ascendiendo su oferta a un monto total de \$330.393.594.- (trescientos treinta millones trescientos noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos), con un plazo de ejecución de 200 días corridos.
- l) El informe de evaluación CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/963 de 29.MAY.2015, en el cual se concluye que la oferta presentada por CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, supera los fondos disponibles para la ejecución de la presente obra, proponiendo declarar inadmisibles su oferta y desierto el proceso de licitación, en aplicación del artículo 23 de las BBAEE.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 3/7 /

- m) Que, de acuerdo a la comunicación breve de “Considerando b)” y el artículo 23 de las bases administrativas especiales, procedía declarar inadmisibles la única oferta presentada en ese proceso, perteneciente a CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, por superar el monto disponible para la ejecución de esta obra, correspondiendo por tanto, declarar desierto el proceso de licitación pública.
- n) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2448 de 02.JUN.2015, que declara inadmisibles la única oferta y declara desierto el proceso de licitación pública para la ejecución de la presente obra.
- o) Que, la declaración de desierto referida en “Considerando n)”, constituye un acto terminal, por medio del cual, se da por finalizado el procedimiento administrativo licitatorio de la obra, facultando al Servicio a disponer la aplicación del procedimiento administrativo excepcional de trato directo, conforme a la causal dispuesta en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento citado en “Visto d)”.
..
- p) Que, según la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, el trato directo constituye un procedimiento que debe ser dispuesto, previa dictación de una declaración fundada de autoridad, la cual puede ser expuesta en un acto administrativo anterior a la aprobación del contrato, o bien, en este último acto, conforme a lo prevenido en los dictámenes N°s. 57.215 de 2006; 6.204 de 2002; 46.532 y 14.540 de 2000; entre otros.
- q) Que, el trato directo no es más que un procedimiento administrativo por el cual, la autoridad pública, escoge al titular del contrato, luego de una etapa de consultas a los candidatos y de negociación de las condiciones del acuerdo, con uno o varios de ellos, generándose, así, un escenario de negociación de la Administración con los particulares, el cual, en el caso de obras públicas militares, debe someterse a lo dispuesto en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento señalado en “Visto d)”.
..
- r) Que, la norma precedentemente citada, prescribe que los mismos antecedentes de la licitación pública declarada desierto, servirán para el trato directo, debiendo entenderse que, tales antecedentes, constituyen el pliego de condiciones técnicas que servirán para suscribir el acuerdo de voluntades a través de la modalidad de trato directo, conforme al dictamen N° 74.078 de 2012 de la Contraloría General de la República.
- s) Que, la contratación y ejecución de la citada obra, constituye una necesidad imperiosa para el Servicio, debiendo dar cumplimiento y satisfacer la necesidad pública institucional involucrada y sus misiones que, por orgánica, le han sido encomendadas, con eficiencia y eficacia en el empleo de los medios y recursos públicos, principios que se encuentran consagrados en el inc. 2° del artículo 3°, inc. 1° del artículo 5°, inc. 2° del artículo 11 y artículo 62 N° 8, todos de la ley de “Visto a)”.
..
- t) La carta de invitación CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/2549 de 02.JUN.2015, mediante la cual, se invitó al contratista CARLOS MARTÍNEZ

PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 4/7 /

TOBAR a presentar una oferta para la ejecución de la presente obra, en el actual proceso de trato directo, informándosele la fecha de entrega de los antecedentes, así como la fecha máxima en que debía entregar su propuesta, junto con los antecedentes solicitados.

- u) El presupuesto de 12.JUN.2015 y demás antecedentes exigidos en el presente proceso, presentados por el contratista CARLOS MARTINEZ TOBAR, quien ofrece un precio total de \$301.913.474.- (trescientos un millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a suma alzada e IVA incluido, y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, para la ejecución de la presente obra.
- v) El Informe Técnico CINGE JECOE (P) N° 4901/1277 de 09.JUL.2015, elaborado por el Oficial Jefe de Proyecto, TCL JOSÉ MUÑOZ MAURO, y el constructor civil PAC MARIO PERALES CARTES, el cual, propone aprobar el presupuesto referido en el párrafo anterior y asignar por trato directo la ejecución de la presente obra al contratista CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, por cuanto, a pesar de ser la única empresa invitada a participar en la contratación bajo la modalidad de trato directo, ya que fue el único interesado en ofertar en la licitación que precede esta proposición, no obstante ello, presenta los valores presentados por el contratista se encuentran enmarcados en los recursos disponibles para la realización de la obra, y en efecto satisfacen técnica y económicamente los requerimientos e intereses institucionales, para lo cual, presenta un presupuesto por un valor total de \$301.913.474.- (trescientos un millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a suma alzada e IVA incluido, y un plazo de ejecución de 180 (cuatrocientos veinte) días corridos, ajustándose a los montos y plazos estimados para este tipo de obras.
- w) La C/B CINGE DEPTO ADM F Y C (P) N° 4700/3431 de 05.AGO.2015, elaborada y suscrita por el Jefe del Departamento de Administración Financiera y Contable de este CINGE, TCL ERIC FUENTES MATURANA, la cual concluye que CARLOS MARTÍNEZ TOBAR cuenta con la capacidad económica disponible para la ejecución de la presente obra, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
- x) La circunstancia indubitada, que dentro del procedimiento administrativo de contratación de obras, el informe técnico y financiero, constituyen los antecedentes fundamentales en la toma de decisiones que debe prestar la autoridad administrativa, a fin de definir si la oferta presentada resulta conveniente para los intereses institucionales, si se ajusta a los montos disponibles y si se encuentra formulada conforme a las exigencias de este proceso, razón por la cual, esta autoridad al decidir, adopta los criterios técnicos de la materia especializada, otorgados por los profesionales de la Jefatura de Construcciones y el Departamento de Administración Financiera y Contable de este Comando de Ingenieros del Ejército.
- y) Lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida principalmente en los dictámenes N° 60.858 de 2013, 80.243 de 2012 y 51.268 de 2011, los cuales, siguiendo la línea del dictamen N° 651 de

2011, han manifestado que “en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, resultará procedente utilizar ese mecanismo, cuestión que le corresponde calificar a la Administración, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (...)”.

- z) Que, el trato directo se encuentra justificado por la causal establecida en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento de “Visto d)”, por cuanto, la propuesta presentada en la licitación pública previa fue rechazada por conveniencia del Servicio, al exceder el presupuesto oficial e, incluso, no ajustarse al monto disponible para la ejecución de la presente obra.
- aa) Los principios de transparencia y publicidad, consagrados en el artículo 16 de la ley citada en “Visto b)”, conforme a los cuales, por un lado, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él, y por el otro, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración y dictación.
- bb) El principio conclusivo de la Administración, en razón del cual, todo procedimiento administrativo está destinado a que el Servicio dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, consagrado en el artículo 8° de la ley citada en “Visto b)”.

RESUELVO:

- 1) Apruébase el procedimiento de contratación administrativa por trato directo de la obra denominada “Reparación Cuadra SLCs” del RR N° 11 “Caupolicán”, ubicado en calle Carlos Wood S/N°, comuna de Porvenir, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2) Apruébase el presupuesto de 12.JUN.2015, presentado por el contratista CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, chileno, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 8.751.099-9, domiciliado en calle Alberto Reyes N° 63, Providencia, región Metropolitana, para la ejecución de la obra antes singularizada, el cual ofrece un precio total de \$301.913.474.- (trescientos un millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a sumaalzada e IVA incluido, y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.
- 3) Asígnase por trato directo al contratista CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, ya individualizado, la ejecución de la presente obra, por un valor total de \$301.913.474.- (trescientos un millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a sumaalzada e IVA incluido.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 6/4 /

- 4) El plazo de ejecución de la presente obra será de 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la Obra.
- 5) Dispónese que, conforme a lo prevenido en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento citado en "Visto d)", los mismos antecedentes de la licitación pública servirán para el presente trato directo.
- 6) Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra antes citada, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente, aquellas relativas al plazo, forma y condiciones de pago, retenciones, garantías y seguros de responsabilidad civil, de incendio u otros que fueren idóneos para asegurar los riesgos de construcción, sin reajuste ni interés de ningún tipo, todo en conformidad a lo prevenido en las bases de "Considerando c)".
- 7) Designase como Inspector Fiscal de Obra al Oficial, MAY RAMIRO ANDRADE OÑA, dependiente del Departamento de Administración y Control de Proyectos del Comando de Ingenieros del Ejército, o a quien le subrogue o reemplace en sus funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.
- 8) Como requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del contrato de ejecución de obras, el contratista deberá presentar:
 - a. Una boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) de su valor total, esto es, la suma de \$45.287.021.- (cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil veintiún pesos), con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra, más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la ejecución de la obra "Reparación Cuadra SLCs" del RR N° 11 "Caupolicán"*.
 - b. Una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 2.000 UF (dos mil unidades de fomento) y de incendio progresivo, con una cobertura mínima equivalente al monto total de la obra, incluyendo bodega y materiales, o bien, una contra todo riesgo de construcción con esta misma cobertura mínima, cuya vigencia se extenderá durante la ejecución de la obra hasta la recepción provisional de la misma.

Todos los documentos antes señalados, deberán ser tomados a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4.

- 9) En conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento citado en "Visto e)", el contratista CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, deberá suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde que la presente resolución, totalmente tramitada, ingrese a la Oficina de Partes del Servicio. En caso de incumplimiento, y en virtud de lo prevenido en el artículo 43 del aludido reglamento, se dictará el acto administrativo que deje sin efecto la presente resolución y se aplicará la sanción que dicha norma dispone, esto es, la pérdida de la garantía de seriedad de la oferta, y en caso que no se hubiere exigido

PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 4/7 /

tal garantía, la eliminación del Registro General de Contratistas de las Fuerzas Armadas.

- 10) Se constancia que la citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de la cuenta especial "Obras-Ejército", creada en virtud de la ley referida en "Visto c)".
- 11) Ríndase cuenta documentada de la inversión de los fondos, en conformidad a lo dispuesto en las normativas señaladas en las letras c) y f) del acápite "Visto".

Anótese, regístrese, comuníquese y notifíquese.



[Handwritten Signature]
VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. CARLOS MARTÍNEZ TOBAR (calle Alberto Reyes N° 63, Providencia, región Metropolitana).
2. CINGE JECOE
3. CINGE DEPTO ADM F Y C ✓
4. CINGE DEPTO ADM Y C P
5. CINGE DEPTO JURÍDICO (Archivo)
5 Ejs. 7 Hjs.